

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 312

Viernes 27 de Diciembre

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PUNTO DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín Oficial».

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA: DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1918.

En la «Gaceta de Madrid», número 360, correspondiente al día 26 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 5

Para que tengan la necesaria efectividad las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltarían á veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la crea-

ción de Comisiones locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización á que se refiere el párrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcalde, Presidente, al que sustituirá en casos de enfermedad ó ausencia, el Juez municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuase lo designará la Sociedad obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del último tercio de la escala. Un comerciante vendedor de aceite, nombrado por los que figuren en la matrícula de subsidio industrial. El Jefe de la fuerza de la Guardia Civil de la localidad. Y el Profesor de Primera enseñanza que actuará de Secretario con voz y voto; si hubiese más de uno será el de mayor categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo.

2.º En cada capital de provincia se crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de oliva, compuesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo,

Vicepresidente; un representante de los agricultores productores de aceite, elegido por los que figuren en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Cámara Agrícola ó del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Cámara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Cámara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuren en las Comisiones locales; un Vocal obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asociación de la Prensa ó de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta Comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.º Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas al publicarse esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán á las Comisiones locales que simultáneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, exportadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondrán que por los

Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1918.—Argente.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

En la «Gaceta de Madrid», número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley sancionada por V. M. en 21 del mes corriente, encomienda al Ministro que suscribe la adaptación á los presupuestos provinciales y municipales del régimen económico que establece, fijando la duración de los presupuestos generales desde 1.º de Abril á 31 de Marzo siguiente.

Las variaciones que á consecuencia de aquella Ley han de establecerse para las Corporaciones provinciales y municipales tienen ya su precedente en la Ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y en el Real decreto de 30 de dicho mes y año, extendiéndose aquella reforma á los presupuestos provinciales y municipales.

La autoridad de los que entonces intervinieron principal y directamente en aquella reforma y el resultado en la práctica obtenido con su implantación, relevan al Ministro actual de establecer innovación alguna y limitar su intervención á seguir las reglas de aquella disposición, si bien con las variantes que hacen necesaria la modificación de los preceptos entonces vigentes.

Quedan estas reducidas á suprimir todo aquello que hace relación con

Los presupuestos adicionales, en atención á que el Real decreto de 31 de Marzo de 1905 los suprimió para que existiera la debida paridad entre el año económico provincial y municipal y el del Estado, formándose á la terminación de cada año relaciones nominales de deudores y acreedores que se llevan á figurar como nueva partida de cargo y data á las cuentas que se rinden por resultas, y por ello quedan incorporadas *ipso facto* al presupuesto siguiente con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del mismo.

En el deseo del gobierno de Vuestra Majestad de prevenir, en cuanto sea posible, que por circunstancias especiales algunos de los presupuestos ya remitidos por las Corporaciones provinciales y municipales, que se formaron teniendo en cuenta su duración sólo hasta 31 de Diciembre de 1919, no respondan á atenciones que puedan ser previstas ya para los tres primeros meses del año 1920 en que han de regir tales presupuestos, se ha creído conveniente el autorizar á aquéllas Corporaciones para que con tiempo bastante á poder examinar unos nuevos presupuestos, puedan ser estos presentados en sustitución de los que tienen remitidos en la actualidad con cuyo procedimiento, sin alterar las reglas generales de adaptación, se evitan posibles perjuicios en casos extraordinarios, que aun cuando poco frecuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1918.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Amalio Jimeno Cabañas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigente, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la Ley de 21 del corriente Diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose, á tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Enero. El día 20 de este mes remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de Marzo, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por éste el primero, dentro del plazo marcado en el párrafo anterior».

Art. 3.º El artículo 150 de la ley

Municipal se entenderá redactado para en adelante, en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de Diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta».

Si llegase el día 15 de Marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringieren algunas de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados».

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de Marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este Decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos podrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación ó á los Gobernadores de provincia, hasta el 15 de Enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 á 1920, á los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarlo se entenderán aprobados por aquéllas Corporaciones, á los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían remitidos á a publicación de la ley de 21 de Diciembre corriente.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1918.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Jimeno y Cabañas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 21 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Marzo, tendrán lugar en la primera quincena de Junio de 1919.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Agosto siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de

sus funciones tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por ley de 21 de Diciembre de 1918.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Jimeno y Cabañas.

Audiencia Territorial

de Cáceres

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Morcillo, partido judicial de Coria, que se proveerá en el tiempo y forma prevenidos en los artículos 7.º y 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 y en la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio.

Los que aspiren á ocupar la vacante expresada, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sus instancias extendidas en papel de dos pesetas, clase novena y los documentos justificantes de que reúnen las condiciones requeridas por el artículo 3.º de la indicada Ley, siendo dichos documentos, una certificación de la inscripción del nacimiento en el Registro civil ó del bautismo en los libros parroquiales, extendida por el Juez municipal ó el párroco en papel de una peseta, clase octava y otra certificación del tiempo de residencia que lleve el interesado en el pueblo en que aspire á ocupar cargo, extendida por la Alcaldía en papel de dos pesetas, clase séptima, pudiendo además presentar otros documentos para acreditar los méritos ó motivos de preferencia especificados en dicho artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 24 de Diciembre de 1918.—El Secretario de Gobierno accidental, Publio Hurtado.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta Administrativa, se anuncia la venta

en pública subasta para el día 3 de Enero próximo, á las once, en esta Delegación, Plazuela de San Juan 29, del género y semovientes que á continuación se expresan:

257 kilos de harina cernida de trigo, tasados en 154'20 pesetas.

Una jaca castaña encendida, cabos oscuros, cinco años, un metro treinta centímetros, sana, sin hierro, vale 125 pesetas.

Una burra castaña muy oscura, clara por el vientre, bociclara, ojalada, cuatro años, un metro ocho centímetros, sana, sin hierro, vale 70 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el género y semovientes al mejor postor por cada uno de ellos, entregando en el acto el importe del remate y recibiendo lo que le sea adjudicado; teniendo que abonar el impuesto de derechos reales por la adquisición y satisfacer asimismo los gastos de publicación y anuncio de subasta.

Cáceres 23 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de Arizcun.

Anuncio de subasta

Cumpliendo lo acordado en Juntas Administrativas, se anuncia la venta en pública subasta para el 4 de Enero próximo á las once, en esta Delegación, Plazuela de San Juan 29, de los géneros y semovientes que á continuación se expresan:

149 kilos de harina cernida de trigo, valen 89'40 pesetas.

Un asno entero, castaño oscuro, claro por el vientre, de unos 11 años, un metro siete centímetros, vale 70 pesetas.

Otro entero, castaño, peceño, muy claro por el vientre, asilas, bragadas y maxilar posterior, 3 años, un metro 7 centímetros, vale 80 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose los géneros y semovientes al mejor postor por cada uno de ellos, entregando en el acto el importe del remate y recibiendo lo adjudicado, teniendo que abonar el impuesto de derechos reales por la adquisición y satisfacer asimismo los gastos de publicación y anuncio de subasta.

Cáceres 26 de Diciembre de 1918.—El Delegado de Hacienda P. S., Carlos de Arizcun.

Obras públicas

Provincia de Cáceres

Relación nominal recificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Trujillo, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos.

Número de orden de las fincas	Nombres y apellidos de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	OBSERVACIONES
1	D. Francisco Figueroa Ramiro Antonio Donaire Figueroa Vicente Figueroa Ramiro Juan Vicente Figueroa Figueroa Jesús Regodón Donaire D.ª Isabel Cantero, viuda de Pedro Regodón	Ruanoes	Ercinai	CASAS DE MILLAN

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, concediendo un plazo de veinte días para que los propietarios y Corporaciones puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la ocupación que se intenta.

Cáceres 24 de Diciembre de 1918.

-El Ingeniero Jefe, P. A.,

José de Granda y Calleja.

GUARDIA CIVIL



Tribunal Provincial

DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Por el presente hago constar: Que en la Secretaría de Sala de mi cargo, se ha presentado por el Procurador don Luis González Borreguero en nombre de don Juan Pulido Barrios, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador civil de esta provincia de 14 de Octubre último en que se le hace responsable de ciertos daños ocasionados en la cañería que conduce las aguas al pilar viejo de la villa de Alcuescar.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público por este medio para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 26 de Diciembre de 1918.—Publio Hurtado.—Visto bueno El Presidente, Lisardo Sánchez.

GUARDIA CIVIL

Anuncio

Debiendo proceder esta Comandancia el día 10 de Enero próximo, á la venta en pública subasta de un caballo de desecho propiedad de la Remonta del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que puedan concurrir cuantos licitadores deseen al acto de la subasta, que tendrá lugar á las once horas de dicho día, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta Capital, debiendo entenderse que el importe de este anuncio como la gratificación de una peseta que corresponde á la voz pública, se satisfará por el rematante.

Cáceres 25 de Diciembre de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rufo Martín Rivera.

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados la noche del diez al once en el pueblo de Zo-

rita, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición así como la persona ó personas que los tengan en su poder, las cuales serán detenidas si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—S. Jesús Pedreira.—O. H., Manuel S. Serradilla.

Señas de los semovientes

Una jumenta, pelo rucio oscuro, edad ocho años, alzada 1'15 metros, con la marca de la Sociedad «La Agrícola Española» en la nalga izquierda; y

Un jumento, edad siete años, alzada 1'13 metros, pelo rucio oscuro con igual marca y en el mismo sitio que la anterior.

MONTANCHEZ

Don José María Reyes Marsaus, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición poniéndoles á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías ocurrido el trece del actual en término de Albalá al vecino de dicho pueblo Pedro Sánchez Mogollón.

Dado en Montánchez á veintuno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—José María Reyes.—Por su orden, Pedro Fernández.

Señas de los semovientes

Una yegua, edad tres años, alzada 1'53 metros, capa castaño oscuro, raza española, marca P. T. nalga izquierda, señas particulares, lunares en el dorso, marca de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra P, número 7.

Una potra, edad un mes, alzada 1'12 metros, capa castaño encendida, marca de la Compañía «El Fénix Agrícola», nalga izquierda, letra P, número 7.

ALCALDIAS

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Anuncio

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y

presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santibañez el Bajo 23 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que crean oportunas.

Santibañez el Bajo 23 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

CASAS DE MILLAN

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1919, queda expuesto al público y por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Casas de Millán 18 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Galindo.

Confeccionado el padrón de edificios y solares, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial de este pueblo para el año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Casas de Millán 20 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Galindo.

HIGUERA

Repartimiento de consumos

Formado el de esta villa por la Junta respectiva para el próximo año de 1919, conforme dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

En la inteligencia que expresado plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia á cuyo efecto se volverá á reunir esta Junta Municipal para oír reclamaciones.

Higuera 20 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Abdón Naranjo.

ROMANGORDO

Anuncio

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justas que fueren.

Romangordo 22 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Joaquín Ramiro.

AHIGAL

Año de 1918

Obras públicas

CUENTA que presenta don Fidel Pérez Domínguez, como encargado de la vigilancia de los jornales empleados durante la actual semana, en la reparación del Cementerio católico.

	Ptas.	Cts.
Juan Martín Paniagua...	10	
Bonifacio Jiménez Roncero.	10	
Modesto García Domínguez.....	10	
Florentino Simón Martín..	10	
Total.....	40	

Ahigal 30 de Noviembre de 1918.—El encargado, Fidel Pérez, rubricado.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Díaz, rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía contitucional de Ahigal.—Es copia.

Ahigal 7 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Juan Arrojo.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Díaz.

DELEITOSA

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán deducirse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Deleitosa 22 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Ambrosio Barambones.

JARANDILLA

Presupuesto Carcelario

RELACION detallada del cupo que le corresponde pagar por gastos Carcelarios de este partido en 1919, á los Ayuntamientos del mismo siguientes:

	Ptas.	Cts.
Aldeanueva de la Vera ...	1277	91
Collado	582	97
Cuacos	1083	73
Guijo de Santa Bárbara...	392	47
Garganta la Olla.....	878	22
Jaraiz	1773	80
Jarandilla.....	1283	23
Jerte	781	20
Losar	1708	45
Madrigal de la Vera.....	336	23
Pasarón	665	41
Robledillo de la Vera.....	224	20
Talaveruel.....	347	75
Tornavacas.....	729	97
Torremenga	229	90
Valverde de la Vera.....	776	48
Viandar	378	88
Villanueva de la Vera.....	1549	20

Total.....15000 00

Jarandilla á 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.

CÁCERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO
8—A. tomo XIII—8